



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00879-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDREA ANGÉLICA BERNAL HIGUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 2130083836**

1.1. Por suma de **\$14.412.437,00**, por concepto de cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré base de esta acción, discriminadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
18/02/2020	21.434,00
18/03/2020	658.902,00
18/04/2020	673.551,00
18/05/2020	688.527,00
18/06/2020	703.835,00
18/07/2020	719.483,00
18/08/2020	735.480,00
18/09/2020	751.832,00
18/10/2020	768.548,00
18/11/2020	785.635,00
18/12/2020	803.102,00
18/01/2021	820.958,00
18/02/2021	839.211,00
18/03/2021	857.869,00
18/04/2021	876.942,00
18/05/2021	896.440,00
18/06/2021	916.371,00
18/07/2021	936.745,00
18/08/2021	957.572,00
	14.412.437,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la

Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por los intereses de plazo causados y no pagados, por la suma de **\$8.137.054,00**, que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
18/02/2020	575.041,00
18/03/2020	560.710,00
18/04/2020	546.061,00
18/05/2020	531.085,00
18/06/2020	515.777,00
18/07/2020	500.129,00
18/08/2020	484.132,00
18/09/2020	467.780,00
18/10/2020	451.064,00
18/11/2020	433.977,00
18/12/2020	416.510,00
18/01/2021	398.654,00
18/02/2021	380.401,00
18/03/2021	361.743,00
18/04/2021	342.670,00
18/05/2021	323.172,00
18/06/2021	303.241,00
18/07/2021	282.867,00
18/08/2021	262.040,00
TOTAL	8.137.054,00

- 1.1. Por suma de **\$10.828.351,00**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art.

- 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien actúa en calidad de representante legal de DGR GROUP S.A.S, firma que a su vez actúa como endosatario en procuración mediante endoso otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., entidad debidamente facultada como endosante, por la parte actora.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy 15 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG